



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 - 2024-MPT/A

Pampas, 27 de diciembre de 2024

### VISTO:

El Informe N° 0251-2024/MPT-GM, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 487-2024-MPT/OGAF, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe N° 367-2024-EOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1232-2024-OA-MPT, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de Abastecimiento; Carta N° 003-2024-CMG/DLC con RUT N°00015500-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrita por el Representante Común del Consorcio Miguel Grau, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39 de la misma ley dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana; en tanto que, en el artículo 27° señala que “La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General”: mientras que en el artículo 28 se indica que “La estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal”;

Que, conforme al Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a la autónoma. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato; de esta manera, se evita que el contratista recurra a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad. En ese sentido, el artículo 38 del TUO de la Ley establece que el otorgamiento de adelantos al contratista será posible siempre que ello haya sido establecido en los documentos del procedimiento de selección, de acuerdo con las condiciones y exigencias previstas en el Reglamento en virtud del objeto de la contratación, como se precisa a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 - 2024-MPT/A

Pampas, 27 de diciembre de 2024

38.1 La entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Que, sobre el particular, es importante mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado - TUO de la Ley 30225, ha contemplado la posibilidad de que se constituya un fideicomiso para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de adelanto, con lo cual ya no será necesario que ese último otorgue la garantía prevista en artículo 153.1 del Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 184 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF) señala que, en principio, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. No obstante, cuando la Entidad no haya contemplado dicha obligación en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo, que establece:

184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso.

b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2.

Que, como se puede apreciar de la norma antes acotada, es posible que dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista solicite a la Entidad la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hubieran sido entregados, en cuyo caso, la Entidad podría aceptar dicha solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de haberla recibido; en ese sentido, es importante anotar que la incorporación de esta cláusula al contrato constituye una modificación contractual que habilita el propio literal b) del mencionado numeral del Reglamento, por tanto, sólo resulta aplicable a contratos derivados de procedimientos de selección convocados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 234-2022-EF;

Que, por lo expuesto, se advierte que en los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 234- 2022-EF (esto es, a partir del 28 de octubre de 2022), y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 - 2024-MPT/A

Pampas, 27 de diciembre de 2024

selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento;

Que, respecto de los requisitos para constituir fideicomiso de adelantos de obra, el artículo 185 del RLCE, establece:

185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
- El contratista participa como interviniente.
- Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.
- El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
- El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la

Entidad resuelva el contrato de obra original.

- El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se Apruebo el Texto Único Ordenado de Ley N° 1744, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 85, sobre Desconcentración establece:

85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignado o los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en lo presente ley. La desconcentración de lo competencia que se establece en atención en grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico.

Que, con el Informe N° 0251-2024/MPT-GM, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita designar a los responsables del manejo de FIDEICOMISO de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA por lo que remite los datos de los responsables, en atención al Informe N° 487-2024-MPT/OGAF, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N° 367-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que corresponde al Titular de Pliego emitir acto resolutorio para la suscripción del contrato de fideicomiso para la administración de adelantos directos y adelantos de materiales de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central, y los Jirones Edgar Cordova, Cerro San Cosme, Jaime Alcantara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja- Huancavelica" con CUI N° 2328990, en atención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 - 2024-MPT/A

Pampas, 27 de diciembre de 2024

al Informe N° 1232-2024-OA-MPT, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de Abastecimiento;

Que, mediante Carta N° 003-2024-CMG/DLC con RUT N°00015500-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Representante Común del Consorcio Miguel Grau, solicita acogimiento de fideicomiso como garantía de otorgamiento del adelanto directo y adelanto de materiales destinados a la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central, y los Jirones Edgar Cordova, Cerro San Cosme, Jaime Alcantara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja- Huancavelica" con CUI N° 2328990;

Que, por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR y ACREDITAR**, a partir de la fecha, a los funcionarios responsables del manejo del fideicomiso para la administración de los adelantos directos y adelantos de materiales correspondientes a la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central, y los Jirones Edgar Córdova, Cerro San Cosme, Jaime Alcántara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Huancavelica", con CUI N° 2328990. La responsabilidad recae en los siguientes funcionarios:

- **LIC. ADM. KARINA JHANINA GASPAR LARA - JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**
- **CPC. DINA LAIMES CABEZAS - JEFA DE LA OFICINA DE TESORERÍA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, así como a los servidores designados, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe)

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio